USO 80.712,00 61. 2017



844500415061 93.322.000-1

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRÂNJERA

En	Santiago, a 05 de Enero de 2017, entre el Banco
San	tander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bandera 140, santiago
den deb	, actuando representada por quienes suscriben inal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando idamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el iente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
créd Ley de l Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de dito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas cables.
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta ta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 04 de Mayo del año 2017 de
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Ganadera Santa Elena, con sede en
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: USD80.712 (Ochenta mil setecientos doce dolares americanos
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Garantizar Fiel Cumplimiento del Anticipo
6.	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Clie	nte: Inema S.A.

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de cantidad máxima de(Crédito será la
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.	
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ord fecha y regirá hasta el díadedesin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.	
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de internuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta constancia de la nueva fecha de vencimiento.	los términos del artículo rés que regirá durante el a estipular. Bastará para ue deje el Banco en este
SEVIO. Operaciones de la Línea, La operación que se realice con la Lín	ea de Crédito objeto de

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de USD300 más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de e	este contrato, las partes
constituyen domicilio especial en la comuna de	, sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Ecompetencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	3anco y se someten a la

sia 4 da 7

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Inema S.A.	
RUT: 93.322.000-1	
Domicilio: Aysen 445	
Apoderado 1: Daniel Montanari Ibarra	C. . 7.689.986-k
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I.
Apoderado 2 del Banco:	C.I.

p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile





AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval (

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1			_C.I	
Apoderado 2			_ Ç.I	
Aval II				
C.I. ó RUT				
Domicilio			-	
Apoderado 1			_C.I	
Apoderado 2			_ C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Fi	rma 2 Aval II

1 1. Other British Linker Chan Mannish France 2012

La(s) persona(s) qu constituirse en av todas y cualquier m pagaré al que el	val, fiador y codeudor se odificación, prórroga, resu	n) autoriza(n) expresament olidario. Declaro(amos) q scripción o renovación de mbién cualquier acuerdo, o	te a su(s) cónyuge(s), para que acepto(amos) desde ya, e este instrumento y/o del convenio y contrato entre el n él constan.
•			_C.I
Como cónyuge del	aval I		
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del	aval II		
	aval III		
Don(ña)	aval IV		C.I
Como cónyuge del	aval IV		-
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	
	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día de del año, en su oficina Casa Matriz ubicada en Bandera 140 la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quint del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédit de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mismoneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interé señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el qu se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diche diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Suscriptor:

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroguidicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o produmotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se e de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil banc el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguienté, deb ago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos de MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente pa a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquembiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantic cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpl requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al B al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad quacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrigas y Banco actuando en nombre y representación del (de los) suscriptor(es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegí facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y di que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tiasa permi			nuen ue i	, 30361760 0 10 011	er Pagare Nº	orma parte del or
crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórrog judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o produmotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se el de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil banc el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, deb pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos de MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para el os pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adque cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en canticubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpl requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al B al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad q hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia ci produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposicio cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tip correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luera facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo palzo y de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa					N Y GASTOS	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 3.475.* PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil banc el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, deb pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos de MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente pa a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquicambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantico cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpl requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Bancerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia ca produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposic cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tip correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegí facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca to constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que curenovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n)	ga, pago, cobr	órroga,	ión, prói los o pro	intereses, su modificació relativa a aquél o aquéllo	e él da cuenta o de s ajudicial u otra circunstar	rédito de que idicial o extra
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bance el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, deb pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos di MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA Il suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquicambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantic cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpli requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Bal mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad phacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipocorrespondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor (ges), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegi facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y dique regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzça toconstancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que curenovación se efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n) domicilio especial en la comuna de Santiago sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccion se efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n) domicilio especial en la comuna de Santiago del gel promas S.A. R.U.T.: 93.322.000- Suscriptor: R.U.T.: 93.322.000-	lo 24 número 9 se retiene y er	tículo 2 dito se	en el artí de Créd	nforme con lo indicado er uso efectivo de la Línea d	le Timbres y Estampillas e 1980. El impuesto por	e Impuesto d).L. 3.475, de n arcas fiscal
el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, deb pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos de MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente pura los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquicambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantic cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpli requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Bal mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad quacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia correspondiente la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposio cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor (es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegifacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y di que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca toconstancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que curenovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n) domicilio especial en la comuna de Santiago sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago del Paño del Paño de Enero del Alpanie Montanari lbarra (Ciudat: Santiago Cultario d						
El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adque cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantic cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpi requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al B al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad q hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia corproduzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposic cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor (es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegíacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y dique regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzça toc constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que constancia del que corresponda al de su su domicilio o residencia, a elecco se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elecco se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elecco se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago del mema S.A. R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Comuna: Macul Ciudat: Santiago Ciudat: Santiago	biendo el respe	debien	guientė,	ncario inmediatamente sigu	el pago hasta el día hábil	l plazo para e
a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquicambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en canticicubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpli requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al B al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad q hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia ca produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposicicantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tip correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegi facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y dique regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca toc constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que curenovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n) domicilio especial en la comuna de Santiago sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago del Que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Macul Ciuda: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra Apoderado 2 Ciudad				NEDA EXTRANJERA	ARA ADQUISICIÓN DE I	IANDATO PA
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luegracultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca to constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cu renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n) domicilio especial en la comuna de Santiago sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago , a 05 de Enero del año 2017 Suscriptor: Inema S.A. R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Comuna: Macul Ciudad: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I.	uirir en el mero dad suficiente lidos que fuere Banco para acc que no sea po cambiaria que ción del Banco	adquirir antidad umplido al Band id que i caml oosición el tipo d	pueda a ra en ca istos, cui otorga a ntualidad ferencia a a dispo ación de	r en moneda nacional, po e él, la moneda extranjera en capital, intereses y gas ra. El mismo mandato se c corresponda, en la even al. Toda y cualquier dife acional recibida o puesta a, con ocasión de la variad	que el Banco acepte re nal, por cuenta y riesgo adeudada por este paga la normativa vigente requambiario informal, cuan el mercado cambiario fore la suma en moneda noneda extranjera adqui	los pagos q ambiario form ubrir la suma equisitos que I mercado ca acerlos en e roduzca entra antidad de m
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás ob constituye(n) domicilio especial en la comuna de Santiago sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccione se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago , a 05 de Enero del año 2017 Suscriptor: Inema S.A. R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Comuna: Macul Ciudad: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I	o y expresam le la tasa de in máxima que la dos sus efecto de vencimiento	luego y y de la sa má a todos cha de	desde lu o plazo y le la tas produzca lueva fec	renovarlas, quedando de jará constancia del nuevo que no podrá exceder de rórroga y/o renovación pro o en hoja anexa con la nu és. Se deja constancia o	podrá prorrogarlas y struido, y en estos casos rante el nuevo período, ılar. Bastará para que la e deje el Banco en el pag de la nueva tasa de i efectuará sin ánimo de r	utocontratar, acultado e insue regirá dur estipu constancia que indicación de enovación se enova
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a eleccise someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago , a 05 de Enero del año 2017 Suscriptor: Inema S.A. R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Comuna: Macul Ciudad: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I.	oligados a su p	s obliga	demás		s efectos de este pagar	ara todos los
En Santiago , a 05 de Enero del año 2017 Suscriptor: Inema S.A. R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Comuna: Macul Ciudad: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I.	ción del acreed	lección		e su domicilio o residenci	del que corresponda a	in perjuicio d
Suscriptor: Inema S.A. R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Comuna: Macul Ciudad: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I.		:017			·	
R.U.T.: 93.322.000- Domicilio Aysen 445 Ciudad: Santiago					Inema S.A.	Suscriptor:
Comuna: Macul Ciudad: Santiago Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I.	-1	2.000-1	Г.: 93.322.0	R.U.T.		•
Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra C.I. Apoderado 2 C.I.				O' I I Cartiana		
Apoderado 2C.I.	7.689.986-k	2 L 7 68			Doniel Montanari Ibarra	Comuna: Macul
7.podorado 2	7.009.900-K					•
ADODERACO						
, ipodorado o		O.I				\poderado 3 _
Fraisel Montanai						~
					Montanan	Jaiwell.

Forma parte del Pagaré Nº		$_$, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile
por			
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constitus solidario(s) de este paga prórrogas, renovaciones y/deudor(es), inclusive las quedando subsistente mi(viéndose afectada ésta en adelante se constituyan par codeuda solidaria, mantenia otras personas tomen sobre dichas terceras personas modificaciones a la(s) socie represente, como también autorizados para modificar, actualmente estén constituira que se refiere el preser cualquiera de mis(nuestros Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528)	aré. Asimismo, acepto(o modificaciones que sue se perfeccionen confinuestra) responsabilid forma alguna por otra a seguridad de las mismendo plena vigencia mi(re sí las obligaciones ava se hagan cargo del edad(es) deudora(s). El los futuros tenedores de a, sustituir, alzar o renur das o que en el futuro se nte pagaré, pudiendo es s) herederos y/o suces	(aceptamos) desde se pudiesen acordar forme a lo estipulado ad solidaria en cara s garantías que se has obligaciones objet nuestra) responsabilidaladas en cualquier factivo y pasivo del Banco Santander-Chiel presente instrumentiar, en todo o en pe constituyan para cata sigirse el cumplimier	ya las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré acter de indivisible, no allen constituidas o en o de este aval y fianza y ad solidaria aun cuando orma, y aunque dicha o deudor e introduzcan le y quien sus derechos to, quedan desde luego parte, las garantías que ucionar las obligaciones nto de esta obligación a
Δval I			
Aval I			
Domicilio			C.I.
Apoderado 1Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2		-	· O.I.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	-
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			·
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscr	ES) be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ipción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval l	C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval ll	C.l
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Ofarma Avall	Cányugo Avel II
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
, , , , ,	
Suscriptor o Apoderado(s):	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
·	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Day(#a)	
Don(na)	C.I.
Todos en representación del aval II	C.I
Don/ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
rodos en representación del avai iv	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
En, a	ledel año
	OTA DIO
N	OTARIO